

Constancia secretarial: veintidós (22) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia para dar aplicación al artículo 372 del C.G.P.

Se señala el día **veinticuatro (24) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1 DOCUMENTALES:

La providencia se fija en Estado No. 068 del 23/04/2021. N.B.R.

- Auto interlocutorio No. 738 del 22 de agosto de 2018 del Juzgado Segundo de Familia de Manizales. (fl – 3 pág. 8-14)
- Acta de conciliación aprobada por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, el 13 de agosto de 2001. (fl – 3 pág. 15-118)
- Auto interlocutorio No. 620 del 26 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales. (fl – 3 pág. 21- 22)
- Auto de sustanciación del 02 de marzo de 2018 del Juzgado Segundo de Familia de Manizales. (fl – 3 pág. 23- 24)
- Sentencia No. 53 del 09 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales. (fl – 3 pág. 25- 28)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-61089. (fl – 3 pág. 39- 48)
- Dictamen pericial sobre el avalúo comercial del bien inmueble, en el que además constan todos los requisitos exigidos por los artículos 406 inciso 3° y 226 del Código General del Proceso. (fl – 3 pág. 57- 101)
- Factura de impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastral número 103000004680009000000000. (fl – 3 pág. 38)
- Ficha catastral expedida por el IGAG incluido el croquis del predio. (fl – 3 pág. 50-56)
- Factura de pago de la ficha catastral y croquis del predio expedida por el IGAG (fl – 3 pág. 49)

2. LA DEMANDADA MARÍA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ:

2.1 DOCUMENTAL

- Fotografías del estado antes y después de la propiedad en cuestión. (fl – 18 pág. 8-18)
- Copia recibo para la elaboración de la cocina de la propiedad (fl – 18 pág. 30)
- Copia recibo de arreglos locativos (fl – 18 pág. 29)
- Copias de pago de impuesto de valorización. (fl – 18 pág. 25-28)
- Copias contrato de arrendamiento con la señora Argenis. (fl – 18 pág. 22-24)

- Copias levantamiento embargo. (fl – 18 pág. 19-21)

2.2 TESTIMONIALES

- Luz Elena Chica Ramírez
- María Carmenza Cardona Gómez
- María Ladis Castaño Cardona
- Fernando Días Londoño
- Teresa de Jesús Arias Zuluaga
- María Alejandra Castañeda Salazar
- Luz Estella Marín Mejía
- Marta Lucía Valencia Osorio
- Edith Lorena Grisales Guerrero

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicitó citar a Alba Nelly Patiño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a308cce531ad7d1b4001e003b33a0c008d40ece95fd501cc72d793f49d3f687b

Documento generado en 22/04/2021 10:21:46 AM

La providencia se fija en Estado No. 068 del 23/04/2021. N.B.R.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>